

ADAPTACIONES DE LA DURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO, EN LA ORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO Y EN LA FORMA DE PRESTACIÓN

Para hacer efectivo el derecho a conciliar la vida familiar y laboral, proponemos normas de desarrollo respecto de la posibilidad individual contemplada en el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores de adaptación de la duración y distribución de la jornada de trabajo, ordenación del tiempo de trabajo y forma de prestación de servicios, incluida la prestación de servicios a distancia.

PRIMERO - DERECHO A SOLICITAR ADAPTACIONES DE LA DURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO, EN LA ORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO Y EN LA FORMA DE PRESTACIÓN.

Aquellas personas en una de las situaciones contempladas en el artículo 51 del Convenio General de la Industria Química, tendrán derecho a realizar adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, atendiendo a los límites tanto de horarios como de forma de prestación del trabajo de su posición.

Las adaptaciones de jornada y forma de prestación, constituirán un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa

SEGUNDO – DERECHO MODIFICACIÓN HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA.

En aquellas áreas, departamentos o posiciones que no dependan de otros turnos, la persona trabajadora contará con la posibilidad de adaptar el horario de entrada y salida en un periodo máximo de XXXXX minutos.

En el caso que lo anterior no solventase las necesidades de las personas trabajadoras, éstas podrán solicitar una adaptación de la jornada en los términos recogidos en el art. 34.8 del ET y según el procedimiento establecido en el artículo 52 del Convenio General de la Industria Química.

Martorelles, 18 de mayo de 2022.